



RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2021-369-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER a través de apoderado judicial, contra la TIENDA MARKET SAS con NIT 901364982-8, representada legalmente por el señor EDUARDO CRISTIAN PEÑALOZA RUIZ, se hace necesario inadmitirla para que:

- 1- Efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
- 2- Presente las documentales anexas completas, pues, las allegadas se muestran cortadas; haciendo ininteligible parte de su contenido.
- 3- Indique en la demanda, cual es el correo electrónico de notificaciones del accionado.
- 4- Estime la cuantía en debida forma, conforme lo manda el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

¹Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

²Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: “*de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables*”



En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por ANTONIO JOSE CARDOSO SANTANDER contra la TIENDA MARKET SAS con NIT 901364982-8, representada legalmente por el señor EDUARDO CRISTIAN PEÑALOZA RUIZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al CARLOS JOVANNY FRANCO RICO como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato obrante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **95** QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE JUNIO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb5aeb557cde560708e73fab0d0ff4f7d52a1605e5c1b3f8b443323205901e
d**

Documento generado en 21/06/2021 02:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>